

IEEBCS-CG062-MARZO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANIA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE CIUDADANO RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

APP:	Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Lineamientos para la Verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021
Protocolo para la Captación y Verificación:	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes
Reglas de Operación:	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPLE:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG289/2020¹. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

1.2. Acuerdo INE/CG551/2020². El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la emisión de la convocatoria y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

¹ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Visible en el siguiente vínculo: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG551_2020.pdf

1.3. Acuerdo INE/CG552/2020³. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, mediante el uso de la APP en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.4. Acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020⁴. El 17 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió acuerdo mediante el cual aprobó el plan y el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.5. Acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020⁵. El 20 de noviembre 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el cual aprobó las reglas de operación para el registro de candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur.

1.6. Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020⁶. El 20 de noviembre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el que se determinan los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para elección a la Gubernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Formula de Diputaciones de mayoría relativa para el proceso Local Electoral 2020-2021.

1.7. Acuerdo IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020⁷. El 20 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8. Acuerdo IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020⁸. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el protocolo de seguridad sanitaria que deberán observar las y los auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía relativo a las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en la entidad.

1.9. Acuerdo INE/CG688/2020⁹. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la modificación a la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

1.10. Acuerdo IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020¹⁰. En 19 de diciembre de 2020, en sesión del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, por el que se

³ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁵ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁶ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁷ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁸ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020.pdf>

⁹ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

¹⁰ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020.pdf>

otorgó la calidad de aspirante a candidato a la gubernatura del Estado independiente al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.11. Circular INE/UTVOPL/0131/2020. El 30 de diciembre de 2020, mediante circular, signada por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la UTVOPL, consultó al IEEBCS, ***“información respecto a las solicitudes de modificación o modificaciones realizadas a los plazos considerados para recabar el apoyo ciudadano, considerando los supuestos señalados en dicho documento”***:

- 1) *Solicitudes recibidas de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos, y que aún no han sido atendidas;*
- 2) *Información sobre los casos en los que los órganos jurisdiccionales han mandatado el ajuste a los plazos para recabar apoyo ciudadano; e*
- 3) *Información sobre los ajustes aprobados por su Consejo General respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes recibidas o las dificultades que se han presentado en la entidad para cumplir alguno de los requisitos como la apertura de la cuenta bancaria o el alta ante el SAT.*

1.12. Respuesta a la circular anteriormente señalada por el IEEBCS. El 30 de diciembre de 2020, se remitió mediante oficio IEEBCS-DEPPP-C0596-2020, respuesta a la circular anteriormente señalada, con la información solicitada, para los efectos correspondientes.

1.13. Notificación de la App a las y los aspirantes a candidaturas independientes. El 31 de diciembre de 2020, a las y los aspirantes a candidaturas independientes de Baja California Sur, se les dio a conocer sobre la nueva funcionalidad de la App Apoyo Ciudadano-INE para la captación de dicho apoyo en su modalidad de “Registro Ciudadano Mi Apoyo”.

Cabe precisar que, dichos correos electrónicos fueron enviados por parte del Instituto Nacional Electoral a las cuentas de correos que fueron registradas en el sistema informático durante su registro en el Portal Web de la app.

1.14. Oficio IEEBCS-DEPPP-C0019-2020. El 15 de enero de 2021¹¹, mediante oficio la DEPPP hizo del conocimiento a las y los aspirantes a candidatos independientes de la nueva herramienta informática, del INE, mediante la cual se puede obtener el apoyo de la ciudadanía sin interacción personal. Lo anterior, garantiza los derechos político-electorales de las personas aspirantes a candidaturas independientes y protege la salud e integridad personal de las ciudadanas y ciudadanos.

1.15. Acuerdo IEEBCS-CG010-ENERO-2021. El 20 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se implementó la utilización de la nueva funcionalidad que brinda la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG688/2020.

1.16. Escritos de solicitudes por parte de aspirantes a candidaturas Independientes: Del 4 al 11 de febrero, se recibieron diversos escritos de solicitudes por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, solicitando: la suspensión, ampliación de 30 días para recabar el apoyo de la ciudadanía, validación de las firmas obtenidas en el Proceso Local Electoral 2014-2015, omitir requisito del porcentaje de firmas y registro como candidato independiente

¹¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2021, salvo mención expresa.

1.17. Reuniones de la CPPRP. Los días 8 y 12 de febrero de 2021, se llevaron a cabo reuniones de trabajo por parte de la Consejera y Consejeros integrantes de la CPPRP y personal de la DEPPP, respecto al análisis de las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado.

1.18. Acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021¹². El 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo anteriormente señalado, emitió respuesta a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.19. Notificación de la respuesta a las y los aspirantes. El 17 y 19 de febrero de 2021, las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes, fueron debidamente notificados¹³ del acuerdo anteriormente señalado, por medio de correo electrónico a través de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

1.20. Juicios de la ciudadanía. Del 19 al 22 de febrero, distintos ciudadanos y ciudadanas aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la entidad presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo¹⁴ referido en las líneas que anteceden.

1.21. Resolución TEEBCS-JDC-11/2021 Y ACUMULADOS. El 28 de febrero, el TEEBCS, resolvió los expedientes anteriormente señalados, mediante los cuales otorgó la ampliación del plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidaturas independientes en la entidad para el Proceso Local Electoral 2020-2021, del periodo comprendido del 1° al 15 de marzo del presente ejercicio.

1.22. Notificación de la sentencia al Instituto. El 28 de febrero de 2021, a las 16 horas con 16 minutos del día de la fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, notificación de la resolución recaída al acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

1.23. Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021. El 01 de marzo de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se otorga ampliación del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del 1° al 15 de marzo de dos mil veintiuno, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gobernatura, Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados.

1.23. Aviso de conclusión para solicitar garantía de audiencia. Mediante oficio IEEBCS-SE-C1260-2021 de fecha 13 de marzo de 2021, se le notificó a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes mediante correo debidamente acreditado para oír y recibir notificaciones la fecha límite para solicitar garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias, mediante escrito concluía el 16 de marzo del presente año.

¹² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021.pdf>

¹³ Mediante correos electrónicos de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

¹⁴ IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021.

1.24. Solicitud de la primera garantía de audiencia y celebración. Mediante escrito de fecha 17 febrero de 2021, se solicitó por parte del aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias.

En consecuencia, los días 3 y 4 de marzo del 2021 se llevó a cabo la garantía de audiencia de manera virtual, en la que participaron el aspirante a candidatura independiente ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, y personal del Instituto.

En ese sentido, mediante oficio de constancia IEEBCS-DEPPP-0031-2021, de fecha 9 de marzo, se hizo constar la entrega de las actas circunstanciadas y archivos Excel de dicha garantía, a fin de que el aspirante contará con la documentación correspondiente.

25. Solicitud de la segunda garantía de audiencia y celebración. Mediante escrito de fecha 16 marzo de 2021, se solicitó por parte del aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias.

En consecuencia, el 20 de marzo del 2021 se llevó a cabo la garantía de audiencia de manera virtual, en la que participaron el aspirante a candidatura independiente ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, y personal del Instituto.

En ese sentido, mediante oficio de constancia IEEBCS-DEPPP-0038-2021, de fecha 26 de marzo, se hizo constar la entrega de las actas circunstanciadas y archivos Excel de dicha garantía, a fin de que el aspirante contará con la documentación correspondiente.

1.25. Solicitud de resultados preliminares. El día 22 de marzo del 2021, la maestra Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto, solicitó mediante oficio IEEBCS-PS-0486-2021 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del área de Vinculación, los resultados preliminares obtenidos por las y los aspirantes durante el periodo de la captación del apoyo de la ciudadanía, lo anterior, derivado de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en el estado, el pasado 15 de marzo de 2021.

1.26. Notificación de resultados preliminares. El día 27 de marzo del 2021, se recibió respuesta por parte del Lic. Alejandro Sosa Durán, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con los resultados preliminares de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del INE de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

1.27. Aprobación de acuerdo por la CPPRP. El 27 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó el acuerdo respecto del porcentaje de apoyo de la ciudadanía del aspirante a candidato independiente a la Gubernatura Ramón Alejo Parra Ojeda, para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el estado de Baja California Sur; mediante proveído IEEBCS-CPPRP-AC-0025-2021.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, al ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de resolver respecto del porcentaje de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de gubernatura, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 18 fracción XXIV, 192 y 194 de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

2.2.1. Fundamento Jurídico

La Constitución General¹⁵, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución General, la Constitución Local, así como la Ley Electoral, consagran que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, de igual forma señalan que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación¹⁶.

Las y los ciudadanos que cumplan con lo antes señalado, tendrán derecho a participar, y en su caso, a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021¹⁷.

2.3 Requisitos para el registro de las Candidaturas Independientes.

Las y los ciudadanos que aspiren a participar bajo la modalidad de Candidatas y Candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución General y la Constitución Local, los establecidos en el artículo 49 de la Ley Electoral. No obstante, debe tenerse presente que la Ley Electoral contiene diversas disposiciones legales en las cuales se señalan requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente, como es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, el de presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo de la ciudadanía como respaldo de la candidatura¹⁸.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, señaló que en el caso de las candidaturas

¹⁵ El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución General.

¹⁶ Artículo 35, fracción II de la Constitución General, artículo 28, fracción II de la Constitución Local y artículo 6, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

¹⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Electoral.

¹⁸ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, párrafo primero; 206; 208, fracción III, de la Ley Electoral.



independientes, [...] es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato o candidata independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata.

A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible "... su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato o candidata luchara en la elección sin partido...".

2.3.1. Proceso de selección para las candidaturas independientes.

El proceso de selección de Candidaturas independientes¹⁹ comprende las etapas siguientes:

- A. Convocatoria;
- B. Actos previos al registro de Candidatas y Candidatos Independientes;
- C. Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- D. Registro de Candidaturas Independientes.

A. De la Convocatoria

El Consejo General del Instituto el pasado 20 de noviembre del 2020 tal y como se señala en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar²⁰, la confidencialidad de datos personales y las medidas de salud e higiene adoptadas para la entrega de la documentación en físico.

La citada convocatoria fue publicada en la página web del Instituto, en un diario de circulación y en lugares públicos del Estado.

B. Actos preparatorios para el registro de Candidaturas Independientes.

La Ley Electoral señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento a esta autoridad por escrito en el formato que éste determine²¹.

Asimismo, establece que durante los Procesos Electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente de que la Convocatoria sea emitida y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la instancia correspondiente, en ese

¹⁹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral y numeral 9 de la Reglas de Operación.

²⁰ Artículo 189 de la Ley Electoral.

²¹ Artículo 190 de la Ley Electoral.

sentido, estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes y por un plazo no mayor a 60 días, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, es facultad del Consejo General realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente²².

De igual manera, el Consejo General del Instituto determinó que la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes podrían presentar su manifestación de intención a partir del 21 de noviembre y hasta el 14 de diciembre del 2020, de conformidad con la convocatoria emitida y al calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

El ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda obtuvo su calidad de aspirante el día 19 de diciembre del 2020, por lo que, a partir del 20 de diciembre de 2020, inició el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, concluyendo el primer periodo el 17 de febrero del 2021.

Por su parte, el Instituto en fecha 01 de marzo del 2021 emitió el acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021, donde se amplió el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del 1° al 15 de marzo de 2021, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gobernatura, Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados.

C. Obtención del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

El Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020, determino los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para elección a la Gobernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Formula de Diputaciones de mayoría relativa para el proceso Local Electoral 2020-2021.

La Ley Electoral señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley²³.

En este sentido, para la candidatura de gobernador o gobernadora del estado, se establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía equivalente al 2.51% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

²² Artículo 192 de la Ley Electoral.

²³ Artículo 193 de la ley Electoral.

Por lo tanto, para la elección de Gubernatura del Estado, se debe cumplir con las siguientes cantidades:

PORCENTAJE DE LA GUBERNATURA.

Tabla 1.			
NOMBRE COMPLETO	ESTADO	APOYO CIUDADANO A RECABAR POR EL ASPIRANTE	TÉRMINO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Ramón Alejo Parra Ojeda	Baja California Sur	13,636	Primer periodo del 20 de diciembre de 2020 al 17 de febrero de 2021. Segundo periodo del 1° al 15 de marzo de 2021.

Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que, para la candidatura de Gobernador del Estado, la cedula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2.51% de la lista nominal de electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Las y los ciudadanos que aspiren a participar en la modalidad de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán reunir de entre los requisitos, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección.

Por su parte en las Reglas de Operación se establece en el numeral 28 que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

2.3.2. Procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en los términos de la Ley.

Cabe señalar al respecto, que el INE desarrolló y puso a disposición de los Organismos Públicos Locales, una solución tecnológica a través de App para recabar el apoyo de la ciudadanía, misma que permite a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilita conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, genera reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos en el servidor, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por el o la aspirante, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de los datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

Este, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, que se refiere a la emisión de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, mediante el uso de la App en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

La información de cada apoyo capturado con la APP se concentrará automáticamente en un expediente electrónico, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el INE en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma de la o el ciudadano²⁴, y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, se tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante.

La utilización de la App a que se refieren los Lineamientos para la verificación, sustituyó la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo lo establecido en el capítulo "Del régimen de excepción" de los citados Lineamientos, en el cual se enuncia que para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la App, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el Instituto para captar apoyo para el régimen de excepción.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, confirmó la aprobación de los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano del INE y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano, por lo que determinó que:

- a) Los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas "... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...";
- b) La aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante;
- c) Se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel;
- d) Se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...".

En otro orden de ideas, y toda vez que en el próximo Proceso Electoral se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, y considerando que nos

²⁴ Lo que se apega con los elementos mínimos necesarios para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres – OCR- de la credencial para votar vigente).



encontramos en medio de una pandemia ocasionada por el virus Covid-19 la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y contribuye a optimizar el desarrollo del trabajo para recabar el apoyo de la ciudadanía

De acuerdo con los Lineamientos para la Verificación, en términos generales, el procedimiento seguido por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolló en las etapas siguientes:

I. Registro.

Una vez que se emitió la constancia de aspirante a candidatura independiente, el Instituto procedió a capturar en el portal web de la APP la información del aspirantes a candidato (a) independiente cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial para votar, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario Facebook o Google, preferentemente) recepción de expediente.

II. Alta en el sistema.

Concluido el registro, de manera inmediata se envió al aspirante, a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pudiera ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Es importante mencionar que la o la aspirante se le informó que la App es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 y Android 5.1 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serían proporcionados a las y los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral ni el Instituto, puesto que el número de equipos a utilizar dependió de la cantidad de auxiliares/gestores que autorizó para colaborar en la captura de datos.

III. Captura de apoyo.

Descargada la APP, el auxiliar/gestor accedía a ella, enseguida procedía a capturar la imagen de la credencial para votar por ambos lados de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de reconocimiento óptico de caracteres, la verificación de datos; el auxiliar/gestor tomaba la fotografía viva de la o el ciudadano que brindó el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso se guardaba, y en su oportunidad enviaba la información, la cual se transmitía encriptada al servidor central del INE.

Los numerales 29 al 45 de los Lineamientos para la Verificación, a la letra establecen:

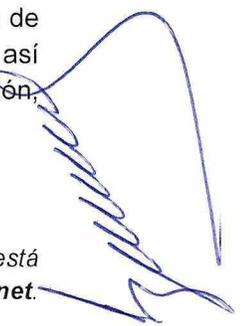
29. *La o el auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet.***

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- *El primero, cuando la o el auxiliar se registre en la APP para darse de alta, y*
- *El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.*

30. *La información de la o el aspirante que mostrará la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía es la siguiente:*

- a) Nombre (s);*
- b) Apellido Paterno;*



- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad.

31. La APP le dará la posibilidad a la o el auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la o el ciudadano (a) deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

32. La o el auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la o el aspirante.

33. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

34. La o el auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

35. La o el auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la APP no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

36. La o el auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

37. La o el auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

38. La o el auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP.

La o el auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

39. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la APP.

40. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información.

41. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del Instituto, la o el auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

42. El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.



43. *Una vez recibida la información en el servidor central de la DERFE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico, y que contendrá un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de estos.*

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su apoyo a la o el aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la o el aspirante.

44. *Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.*

45. *Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la o el auxiliar deberá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la APP.*

La atribución de verificación concedida a las áreas del Instituto en el artículo 210 de la Ley Electoral, se encuentra desarrollada en los numerales 46 al 55 de los Lineamientos para la Verificación antes referido.

2.3.3 Reglas específicas para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

El artículo 210, párrafo primero de la Ley Electoral y el numeral 48 de los Lineamientos para la Verificación señalan que la DERFE procederá a verificar la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior, El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el *portal web*, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE. Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como **“Encontrado”**.

Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados”²⁵, y a efecto de que los “Registros no encontrados” puedan ser considerados válidos, es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal de Electores.

El artículo 210, párrafo segundo de la Ley Electoral y el numeral 50 y 52 inciso d) de los Lineamientos para la Verificación, disponen que no se computarán los apoyos de la ciudadanía que respalden a la o el aspirante para los efectos del porcentaje requerido cuando presenten alguna circunstancia establecida en los numerales antes mencionados.

Los Lineamientos para la verificación prevén la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal web, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen

²⁵ Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

sido contabilizados de conformidad los Lineamientos para la verificación en cualquier momento y previa cita dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.3.4 Garantía de audiencia.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 59 de los Lineamientos para la Verificación, la o el aspirante a candidatura independiente contó en todo momento con acceso a un portal web en el que pudo verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente tuvo los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba durante el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

A) Integración del expediente electrónico.

La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este archivo se compone de:

- 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP;
- 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar;
- 3) La firma digital y
- 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, quien brindó el apoyo.

B) Revisión en Mesa de Control.

Personal del Instituto que reviso visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

C) Inconsistencias o irregularidades encontradas.

Durante el proceso de revisión en la Mesa de Control de conformidad con el numeral 49 de los Lineamiento de Verificación, se detectaron varias inconsistencias en los expedientes electrónicos.

En esa tesitura, cabe precisar que una de las tareas primordiales del Instituto en este proceso 2020-2021 es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no sólo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende contender, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que, el apoyo de la ciudadanía es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes.

Se hace énfasis que, en los Lineamientos para la Verificación se estableció que la credencial para votar es el documento idóneo para recabar el apoyo de la ciudadanía, sin que se hubiera

autorizado utilizar otro documento diverso o la fotocopia de dicha credencial para votar; tan es así que se previó que no se consideraría válido el apoyo ciudadano cuando “la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro” de conformidad con el numeral 50, inciso d) de los citados Lineamientos.

Por ende, el Instituto debe revisar los apoyos recabados por las y los aspirantes, ya que son la base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano, porque en todo momento impera el principio de certeza, y se debe garantizar que quien aspira a una candidatura independiente efectivamente cuente con el apoyo exigido por la normatividad electoral.

En ese sentido el aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda, **si solicitó** su derecho de audiencia a fin de verificar cada uno de los apoyos ciudadanos con inconsistencias, que hasta el momento se encontraban en el sistema.

Respecto a lo que antecede, de las inconsistencias detectadas durante la primera garantía de audiencia; se dio cuenta en las Acta Circunstanciadas IEEBCS-DEPPP-CIRC-0001-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0002-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0003-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0004-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0005-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0006-2021; IEEBCS-DEPPP-CIRC-0007-2021, desahogadas y realizadas al término de la garantía de audiencia, y en los archivos Excel llenados durante el desarrollo de la misa, que en la revisión del apoyo de la ciudadanía se identificaron 2,214 registros asignados, de las cuales se corrigieron en el mismo acto, 946 de ellas, precisándose que, tras haberse ejercido de la garantía de audiencia y que manifestara lo que a su derecho convenga, la verificación definitiva de las inconsistencias.

2.3.5 Solicitud de resultados.

Mediante oficio IEEBCS-PS-0486-2021, el 22 de marzo de 2021, la maestra Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del área de Vinculación, los resultados preliminares obtenidos por las y los aspirantes durante el periodo de la captación del apoyo de la ciudadanía, derivado de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en el estado, el pasado 15 de marzo de 2021.

2.3.6 Envío de resultados definitivos.

Una vez solicitados los resultados al INE, el 27 de marzo del año en curso mediante folio CONSULTA/BCS/2021/27 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitieron los resultados de la verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, por lo que una vez revisados conforme a la normatividad electoral el resultado correspondiente al aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda es el siguiente:



Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	Captura Manual	Apoyo Ciudadanía (autoservicio)
RAMON ALEJO PARRA OJEDA	12,807	9,813	578	0	22	9	72	47	2,266	0	0	SIN CAPTURA	SI



2.3.7. Determinación sobre las irregularidades encontradas.

La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 35, fracción II de la Constitución General; en relación con los artículos 210, párrafo segundo, incisos del a) al g) de la Ley Electoral; 49 y 52 inciso d) de los Lineamientos para la Verificación, conducen a este Consejo General, a determinar, que resulta improcedente computar como válidos, los apoyos ciudadanos que se ubican dentro de las categorías de clasificación de inconsistencias tales como credencial no válida, firma no válida; foto no válida; fotocopia de la credencial para votar y fuera del régimen de excepción.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Numeral 210, párrafo segundo, incisos a) al g) de la Ley Electoral, a la letra establecen:

- a) *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) *No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- c) *En el caso de integrantes de Ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Demarcación territorial del Municipio para el que se está postulando;*
- d) *En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;*
- e) *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- f) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y*
- g) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

Numerales 49 y 52 inciso d) de los Lineamientos de verificación, a la letra establecen:

- a) *Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.*
- b) *Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.*
- c) *Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.*
- d) *Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.*
- e) *Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.*
- f) *Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:*
 - a. *Fotografía*
 - b. *Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC*
 - c. *Firma*
- g) *Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor*
- h) *Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.*
- i) *Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.*



j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Ausencia de firma. El artículo 208, fracción III, inciso f), de la Ley Electoral y el numeral 38 de los Lineamientos de Verificación exigen expresamente que el apoyo ciudadano obtenido por cédula o mediante la APP contenga la firma del o la ciudadana que brindan el apoyo a un aspirante. Esta exigencia es razonable si se parte de la base de que para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos se necesita la manifestación de la voluntad del actuante, mediante signos que se puedan considerar expresivos de esta voluntad, ya que el consentimiento o manifestación de la voluntad es un elemento esencial para la validez del acto. Una de las formas que ordinariamente se reconoce para acreditar la manifestación de la voluntad es la firma.

Por ende, resulta válido y proporcional que se exija como elemento para acreditar el respaldo que una persona ciudadana concede a quien aspira a una candidatura independiente, pues la firma representa el consentimiento de la persona ciudadana que otorga su apoyo a un o una aspirante, a efecto de que su apoyo sea contabilizado para cumplir el requisito de representatividad exigido para la procedencia de las candidaturas independientes; de ahí que sea válido considerar improcedentes aquéllos apoyos que carecen de firma, ya sean obtenidos mediante la APP.

Fotocopia de la Credencial para Votar. Los artículos 208, fracción III, inciso f), fracción VI, y 210, párrafo segundo, inciso b), de la Ley Electoral disponen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, tomando en consideración que en el Proceso Local Electoral 2020-2021 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que se prioriza la minimización de los costos con la utilización de nuevas tecnologías, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y en consecuencia considera que dicha medida resulta necesaria, porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano, será menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo.

En resumen, la Sala Superior del TEPJF, respecto a la App implementada por esta autoridad, manifestó que "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes

cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”

Como se desprende de los precedentes jurisdiccionales y la normativa aplicable, es un requisito válido y necesario acompañar la imagen del anverso y reverso del original de la credencial para votar cuando se utilice la APP para la obtención del apoyo, porque de esa forma se materializan los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituyen uno de los signos identificadores de la presencia física ante el auxiliar o gestor y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura, circunstancia que específicamente se previó en artículo 50 inciso d), de los Lineamientos para la Verificación, al establecer que no se computarán los apoyos que respalden a la o el candidato, cuando sea una fotocopia de la credencial para votar en blanco y negro o a color, dado el carácter personalísimo de dicha acción por parte de las y los ciudadanos.

2.3.8 Verificación del cumplimiento de los porcentajes requeridos.

Ahora bien, en cuanto a lo determinado mediante acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020 respecto a que para la candidatura de gobernador o gobernadora del estado, se establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán reunir el porcentaje de apoyo de la ciudadanía equivalente al 2.51% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En ese sentido, del análisis a los archivos electrónicos enviados por el INE, se desprende un total de firmas de apoyo ciudadanos recabados en lista nominal por la cantidad de 9,813, ahora bien, de los apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes dicha cantidad asciende a 144, en ese sentido, los apoyos válidos para el aspirante a candidato independiente son 9,669 apoyos, los cuales corresponden al listado nominal de electores, cantidad que equivale al 1.80% del umbral requerido²⁶.

Dado lo anterior, no cumple con el 2.51% de apoyos de la ciudadanía relativo a la lista nominal de electores, ya que, obtuvo el 1.80% equivalente al 71% de los apoyos requeridos para cumplir con el requisito establecido.

Asimismo, del análisis a los apoyos ciudadanos por cada uno de los distritos que comprenden el Estado, se desprende que el aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda a candidatura independiente obtuvo los siguientes porcentajes:

Tabla 3				
Distrito	APOYO CIUDADANO A RECABAR		APOYO CIUDADANO RECABADO	
	Lista Nominal		Apoyos Ciudadano	% Apoyo
1	39984		177	0.4%
2	34119		1188	3.5%
3	32246		1182	3.7%
4	41579		1357	3.3%

²⁶ Véase el anexo al presente documento

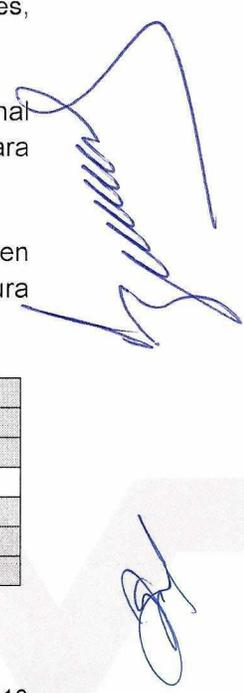


Tabla 3

Distrito	APOYO CIUDADANO A RECABAR		APOYO CIUDADANO RECABADO	
	Lista Nominal		Apoyos Ciudadano	% Apoyo
5	35287		982	2.8%
6	32951		1203	3.7%
7	35989		116	0.3%
8	39358		328	0.8%
9	36202		331	0.9%
10	28110		271	1.0%
11	26446		568	2.1%
12	34244		195	0.6%
13	28928		355	1.2%
14	24022		363	1.5%
15	33349		836	2.5%
16	40159		217	0.5%
Totales	542973		9669	28.8%

Por lo que de la tabla señalada con anterioridad, se aprecia que el aspirante presentó firmas en diez distritos electorales cumpliendo con el requisito de contener cuando menos el 1% de apoyos ciudadanos de la lista nominal de electores.

2.3.9 Resultados de la revisión final.

Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación, el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, aspirante, quien preliminarmente no había reunido el umbral del porcentaje establecido para su elección y la distribución geográfica de los apoyos, no alcanzó el porcentaje del 2.51% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y al estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020.

Una vez solicitados los resultados al INE, el 27 de marzo del año en curso mediante folio CONSULTA/BCS/2021/27 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitieron los resultados de la verificación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, por lo que una vez revisados conforme a la normatividad electoral el resultado correspondiente al aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda, es el siguiente:

Tabla 4

Apoyos ciudadanos enviados al INE (a)	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante (b)	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias (g)	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal (h) (a-b-c-d-e-f-g)	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes (i)	Apoyos válidos ²⁷ (j) (h-i)	Número de apoyos requeridos
		En Padrón (no en Lista Nominal) (c)	Bajas (d)	Fuera del ámbito geo-electoral (e)	Datos no encontrados (f)					
12807	578	22	9	72	47	2266	9813	144	9669	13636

Por lo antes expuesto este Consejo General:

4. Acuerda

PRIMERO.- Se determina que el Aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda, **no reunió** el porcentaje de apoyo de la ciudadanía establecido en el acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020,

²⁷ Véase Anexo 2 del presente acuerdo

emitido por el Consejo General de este Instituto, que debe reunir un aspirante a una Candidatura Independiente para la elección de Gobernatura, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.3.8 y 2.3.9, así como al anexo adjunto que forma parte del presente acuerdo.

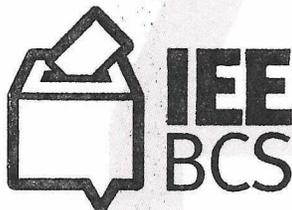
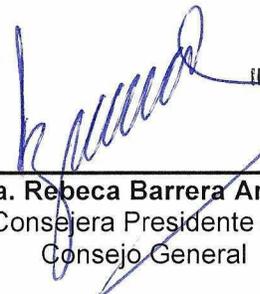
SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al aspirante a candidato independiente Ramon Alejo Parra Ojeda y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, a los Titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de la Contraloría General del Instituto, para los efectos correspondientes.

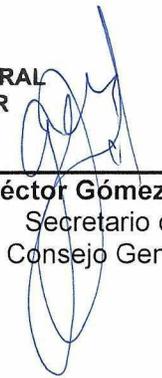
CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General